



Ref: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Rad: 2019-00576-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la apoderada de la parte demandante aportó constancia de envío del formato de notificación al demandado solicitando que se ordene seguir adelante ejecución. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, radicó constancias de notificación a través de correo electrónico enviado a la dirección CAROMACARENOB@HOTMAIL.COM, advirtiendo que fue suministrada por el demandante, por cuanto reposa en su base de datos, la cual tiene fecha de entrega de 5 de noviembre de 2020 tal como lo certifica la empresa *Domina digital* en la trazabilidad expedida y en el que se observa el envío de documento adjunto, y en cuyo mensaje se informa a los demandados la existencia del proceso, sus datos, los datos del juzgado de conocimiento, y que la notificación se entenderá surtida a partir del segundo día desde el recibo del mensaje. Por consiguiente solicita se siga adelante con la ejecución.

Sin embargo, revisado los documentos adjuntos y los que obran en el expediente digital, se observa que si bien la empresa certifica la entrega, la apoderada demandante no adjuntó *las evidencias correspondientes* a la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de los demandados, tal como lo exige el art. 8 del Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual se abstendrá el despacho de tener por notificado a los demandados, hasta tanto la parte ejecutante remita las evidencias de que trata el mencionado decreto.

Por otro lado, no obra en el expediente físico y de memoriales digitales, la constancia de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado, requisito necesario de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 artículo 468 del C.G.P. Máxime si la apoderada judicial solicitó la expedición de nuevo oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no válida la notificación realizada por la parte ejecutante, hasta tanto la parte demandante aporte documentos o evidencias de como



obtuvo el correo electrónico de los demandados, lo que deberá hacer en un término de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria nuevamente, oficio de embargo a que se refiere el auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

TERCERO: NEGAR solicitud de seguir adelante con la ejecución conforme con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MFFG

